



## CONVENIO ESPECÍFICO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DIEZ DE AGOSTO.

### COMPARECIENTES:

Puyo, a los siete días del mes de julio de dos mil veinte y cinco, comparecen a la suscripción del presente convenio específico de transferencia de recursos, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Diez de agosto**, debidamente representado por el Tnlgo. **William** Alejandro López Merchan, en su calidad de Presidente, de conformidad con el documento habilitante que se anexa, institución que en adelante y para efectos de este instrumento se denominará el "GADPR Diez de Agosto"; y, por otra parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza**, representado legalmente por el **señor Mgs. André Mauricio Granda Garrido**, en su calidad de Prefecto, de conformidad con el documento habilitante que se anexa, y que para efectos de este instrumento se lo denominará "GAD Provincial"; además, podrán llamarse de forma conjunta como "Las Partes" o "Comparecientes", libre y voluntariamente, acuerdan comprometerse al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Diez de Agosto, constitucional y legalmente, es una entidad de derecho público, goza de autonomía, se enmarca en la actual Constitución de la República del Ecuador, al igual que se encuentra regulado por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- b) El Gobierno Provincial de Pastaza, es una entidad de derecho público, que goza de autonomía política, administrativa y financiera, representa a la provincia y propende al desarrollo equilibrado y equitativo de todos sus habitantes, mediante la implementación del PDYOT y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.
- c) Artículo 226.- *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- d) Artículo 233.- *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*.
- e) Artículo 238.- *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados los concejos municipales, los concejos provinciales"*.

- f) Artículo 240.- *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”.*
- g) Artículo 260.- *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.*
- h) El Art. 42, literal f) del COOTAD, manifiesta: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias”;
- i) Dentro de las funciones, competencias, atribuciones del GADP Rural y de la Junta, se encuentran establecidas en el artículo 64 literal g), Artículo 65 literal b, d), y 70, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- j) El Art. 50, literal k) del COOTAD. - Atribuciones del prefecto. - menciona: Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley;
- k) El Art. 113 ibídem señala que: “Competencias. - Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias”;
- l) El Art. 114 ibídem dispone: “Competencias exclusivas. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno”;
- m) El Art. 115 ibídem, dispone: “Competencias concurrentes. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad”.
  - n) El Artículo 134 del Cootad, que hace referencia al “Ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria, cuyo ejercicio corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales”, y, al no estar este organismo constituido, corresponde de forma concurrente asumir al GAD Provincial y parroquial esta área; tal es así, que el literal c, señala: “c) Planificar y construir la infraestructura adecuada, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso, comercialización, control y consumo de alimentos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, y la mediana producción campesina, y de la pesca artesanal; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales”.
- n) Por otro lado, el Artículo 135 del mismo cuerpo legal, determina: “Art. 135.- Ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y



agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

- o) A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas;
- p) Con fecha 22 de abril de 2021 se aprobó la Ordenanza Nro. 113, la cual es la "Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Nro. 091 denominada Ordenanza que Norma la Cogestión de los Presupuestos Participativos de los Gobiernos Parroquiales de la provincia de Pastaza", misma que el Art. 1, determina: "El objetivo de la Presente Ordenanza es normar los fondos de cogestión de los presupuestos participativos de los Gobiernos Parroquiales de la Provincia de Pastaza. En cada ejercicio Fiscal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, asignará en su presupuesto anual, recursos por USD\$. 100.000,00 (CIEN MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS), a cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial situado en su jurisdicción territorial, destinados a financiar mediante la realización de convenios, proyectos de inversión que se enmarquen, únicamente en áreas de competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial o del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, establecidas en los artículos 263 y 267 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 42 y 65 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización; proyectos que además, sean una prioridad declarada por el GAD Parroquial y su ejecución se realizará mediante convenios generales o específicos";
- q) El Art. 2 ibídem determina: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales rurales presentarán una solicitud de financiamiento de proyecto a través de convenio, en los formatos y con la información requerida en un modelo de solicitud, el mismo que será proveído por la administración provincial, considerando las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, de acuerdo a la normativa legal vigente, los mismos que serán analizados por las direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, afines y/o requirentes al objeto del convenio de acuerdo a su naturaleza, quienes remitirán a la Procuraduría Síndica, la solicitud de financiamiento de convenio o

proyecto debidamente revisada y aprobada, y/o el informe de viabilidad técnica, verificando que los proyectos presentados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales estén articulados a los objetivos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, alineados a las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza o Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, cuenten con certificación del Plan Operativo Anual, certificación presupuestaria, la sugerencia de un funcionario como responsable de la administración del convenio e incluyan los documentos habilitantes para la potencial suscripción del convenio. Los gobiernos parroquiales, deberán contar con la capacidad técnica y operativa para ejecutar los proyectos. De conformidad con las disposiciones y principios establecidos en el Código Orgánico Administrativo, y a los numerales 09 y 10 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en concordancia con el artículo 10 del mismo cuerpo legal, la veracidad, legalidad, autenticidad, contenido, estudios y el archivo de la documentación **y de los documentos presentados son de única y exclusiva responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial requirente y de sus servidores, según declaración de responsabilidad contenida en la solicitud de financiamiento**”;

- r) El Art. 6 ibídem, señala: El monto designado por parte del GADPPz, será de cien mil dólares (USD 100.000,00) para cada GADPR, distribuidos a partir del mes de abril hasta el mes de noviembre de cada año, de cada ejercicio fiscal, conforme la disponibilidad económica existente según transferencias y asignaciones proveniente del Gobierno Nacional hacia el GADPPz.

Los GAD Parroquiales asumirán el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la asistencia técnica, fortalecimiento institucional, publicidad, rotulación, los valores por excedentes de obra, órdenes de trabajo y contratos complementarios, considerando la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás leyes conexas. Todo proceso desde la fase precontractual, contractual, ejecución, seguimiento, evaluación y liquidación de los proyectos de estos convenios, serán de absoluta responsabilidad administrativa, civil y/o penal de los GADP Rurales; por ende, los servidores del Gobierno Parroquial postulante, certificarán y garantizarán que, exigirán o cuentan con los siguientes documentos:

- 1.-Permisos emitidos por los organismos competentes en el caso de construcción de obra civil y permisos ambientales;
  - 2.-Especificaciones técnicas y ambientales;
  - 3.-Cronograma valorado de trabajo;
  - 4.-Presupuesto detallado;
  - 5.-Certificación de no duplicidad de fuente de financiamiento del proyecto;
  - 6.-Informe de colocación de rótulos informando la fuente de financiamiento del proyecto;
  - 7.-Documentos justificativos de la socialización del proyecto con las comunidades beneficiarias;
  - 8.-Documentación de soporte del proyecto”.
- .L.- Art. 13, ibídem, inciso segundo, manifiesta: “Los desembolsos de los recursos económicos, será en función de los



acuerdos establecidos entre las partes y a la disponibilidad de liquidez financiera, conforme a la asignación que el gobierno nacional realice, y para el efecto al inicio de cada año se elaborará un Plan Operativo Anual”;

- s) El Art. 15 íbidem menciona: “La asignación materia de la presente ordenanza se considerará como gasto de inversión transferido a los Gobiernos Parroquiales rurales como beneficiarios, estarán sujetos a los mecanismos de participación ciudadana y de control que la ley prevé”;
- t) De conformidad a la Ordenanza No. 113 a la “Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza 091 denominada Ordenanza que Norma la Cogestión de los Presupuestos Participativos de los Gobiernos Parroquiales de la provincia de Pastaza”, en las Disposiciones Generales: Tercera; señala: “Por excepción, previo informe motivado, y con autorización de Consejo Provincial, se podrá financiar proyectos enmarcados en competencias concurrentes del Gobierno Provincial y Gobierno Parroquial. Con el fondo parroquial se podrá cofinanciar con el GADPPz u otras entidades, la ejecución de proyectos tales como: mingas, vías y otros, que estén dentro de la competencia del Gobierno Provincial o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales”;
- u) De conformidad a la RESOLUCIÓN No. 021-GADPPz-2018, en el Art. 2.- señala: “Tipos de convenios. - Para los efectos del presente acuerdo, existen las siguientes clases de convenios: b. Convenio Específico: Instrumento legal en que se establecen obligaciones puntuales. ejecutables y determinadas.
- v) Con documento Nro. GADPPZ-RECEPCION-2025-36117-E, el GADPR Diez de Agosto por intermedio de su representante legal, Tnlgo. Willam López, “entrega en forma física y digital la información para “el financiamiento del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE COBERTIZO PARA ABONOS ORGANICOS Y CENTROS DE ACOPIO EN EL SECTOR MORETE, COMUNIDAD DE LANDA YACU, PARROQUIA DIEZ DE AGOSTO CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA"** a través de convenio; para lo cual, remito el formulario que contiene el resumen ejecutivo del proyecto antes mencionado, para que sea analizado por el área técnica correspondiente, quienes continuarán con los trámites correspondientes conforme a la ordenanza. Adicionalmente, solicito la suscripción del convenio, transferencia de recursos y la transferencia de competencias a favor del GADPR de Diez de Agosto.”.
- w) El formulario que adjunta el peticionario, es analizado por la Ingeniera Estéfany Carolina Chávez Pérez, Analista de Unidad Vial 1, en el contempla: Mejorar la producción agrícola mediante la dotación de infraestructura para la elaboración de abonos orgánicos, acopio y clasificación de productos del Sector Morete, Comunidad de Landa Yacu, Parroquia Diez de Agosto Cantón y Provincia de Pastaza. Incrementar la producción agrícola del Sector Morete, Comunidad de Landa Yacu, Parroquia Diez de Agosto Cantón y Provincia de Pastaza. Mejorar la infraestructura para el manejo de abonos y acopio de productos del Sector Morete, Comunidad de Landa Yacu, Parroquia Diez de Agosto Cantón y Provincia de Pastaza.

Dotar de infraestructuras adecuadas para mejorar las actividades agro productivas en el Sector Morete, Comunidad de Landa Yacu, Parroquia Diez de Agosto Cantón y Provincia de Pastaza, con un monto del proyecto de \$ 33.661,37 ( treinta y tres mil seiscientos sesenta y uno con treinta y siete) Dólares;

en tal sentido, señala que cumple con los objetivos y metas del PDOT del GADPPZ, la ejecución del proyecto es competencia del GAD Parroquial Diez de Agosto, cuenta con disponibilidad presupuestaria y de fondos que corresponde al 2025, el proyecto a financiar cuenta con los documentos, información y firmas autorizadas de responsabilidad del GADPR solicitante, certificado poa del GAD Parroquial y socialización del proyecto, certificado de compromiso de colocación de rótulo, documentos habilitantes (personales e institucionales).

- x) Es parte del expediente, el Informe de viabilidad técnica, propuesto por la Ingeniera Estéfany Carolina Chávez Pérez, Analista de Unidad Vial 1, quien hace constar que el convenio tendrá una duración de un año, y, por haberse cumplido y verificado los requisitos legales, dispuestos en la ORDENANZA 113 QUE NORMA LA COGESTIÓN EN LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DE LOS GAD PARROQUIALES DE PASTAZA, los servidores del GAD Provincial de Pastaza, con el presente informe de viabilidad técnica, recomienda, se proceda con la suscripción del convenio de transferencia de recursos, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial rural Diez de Agosto. Previo informe jurídico favorable de legalidad; dejando constancia de que la veracidad, autenticidad y legalidad, de los documentos presentados; la responsabilidad administrativa, civil y penal, de los procesos y documentos habilitantes, de los procedimientos de contratación, ejecución y liquidación, de los proyectos y convenios, es única y exclusiva del GAD Parroquial postulante y sus servidores. Recomendando Al verificar que se cumple con todos los requisitos en base al presente informe de viabilidad técnica, se recomienda: establecer un CONVENIO ESPECÍFICO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DIEZ DE AGOSTO. En el caso de la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DIEZ DE AGOSTO, se solicita emitir mediante oficio al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Diez de Agosto el convenio y los documentos requeridos para su suscripción; de igual forma la misma funcionaria hace constar la verificación y anexos de los siguientes documentos:
- y) Se adjunta la certificación por parte del departamento de Planificación en el cual indica que el GADPR Diez de Agosto NO CUENTA CON CONVENIOS VENCIDOS a nivel Institucional.

El presupuesto corresponde al año 2025.

Se Adjunta la certificación presupuestaria otorgada por la Dirección Financiera, los documentos habilitantes que justifican la suscripción del convenio, y se recomienda designar como Administradores de Convenio por el GADPPZ, a la Ing. Estéfany Chávez, y, por el GADPRd Ing. Richard Falconí. A la solicitud de financiamiento el peticionario anexa lo siguiente:  
Formulario de solicitud de financiamiento del proyecto  
- Informe técnico de Viabilidad.  
-Copia del nombramiento del Presidente del GADPR Diez de Agosto



- Copia de cédula y papeleta de votación
- Copia del Ruc
- Certificación del POA.

- Resolución del directorio, para la suscripción de convenio del GADPRD con el GADPPZ
  - Certificación de disponibilidad presupuestaria para el IVA del proyecto
  - Certificación del profesional asignado para la administración del convenio
- Informe de factibilidad.

- z) Del expediente se desprende la **CERTIFICACIÓN POA** No. 0022-2025 PRESUPUESTO 2025, de fecha 20 de junio de 2025, suscrito por el Lic. Marcelo Cueva, Jefe de Presupuesto (E), en la cual manifiesta lo siguiente: "(...) Al respecto me permito certificar que luego de la Revisión del POA 2025 Aprobado, constan las siguientes actividades: MEGA PROGRAMA: FUNCION, SERVICIOS, GESTION. PROGRAMA: POLITICO INSTITUCIONAL PROYECTO: ORDENANZAS JUNTA PARROQUIALES.

ACTIVIDAD	Código Partida	Nombre Partida	Monto
ORDENANZA 113, ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 091 DENOMINADA ORDENANZA QUE NORMA LA COGESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS GOBIERNOS PARROQUIALES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA, para el proyecto: CONSTRUCCIÓN DE COBERTIZO PARA ABONOS ORGÁNICOS Y CENTROS DE ACOPIO EN EL SECTOR MORETE, COMUNIDAD DE LANDA YACU, PARROQUIA DIEZ DE AGOSTO CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA	02.01.1800.808. 780104.000.000	<b>A GOBIERNOS</b>	
		AUTONOMOS	\$
		DESCENTRALIZADOS	33.661.37

- aa) Mediante **Certificación Presupuestaria Nro. 699**, del 26 de junio de 2025, el Lcdo. Jorge Cueva Romero, Jefe de Presupuesto emite la; Transacción N° 1080, con partida Presupuestaria N° 02.01.1800.808.780104.000.16.01.50.000.0000.0000 denominada A GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS por USD. **33,661.37**.

- bb) Mediante **RESOLUCIÓN DE SESION ORDINARIA N° 012 - GADPRDA-2025**, de fecha 23 de junio de 2025, Los integrantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Diez de Agosto, resuelve "1. Con una votación unánime se aprueba el Orden del día. 2. Con una votación unánime se aprueba dar por conocido y priorizar el proyecto para la gestión de los presupuestos participativos del Gobierno Provincial del año 2025 y se autoriza la firma del convenio específico de transferencia de recursos, para la ejecución

del proyecto: "Construcción de cobertizo para abonos orgánicos y centros de acopio en el sector Morete, comunidad de Landa yacu, parroquia Diez de Agosto cantón y provincia de Pastaza" por un valor de 33.661,37".

- cc)** Mediante **CERTIFICACION PRESUPUESTARIA No. 206**, de fecha 20 de junio de 2025, Certifica: "QUE, si existe la disponibilidad de recursos en el presupuesto anual 2025, para lo siguiente: IVA para el "CONSTRUCCIÓN DE COBERTIZO PARA ABONOS ORGANICOS Y CENTROS DE ACOPIO EN EL SECTOR MORETE, COMUNIDAD DE LANDA YACU, PARROQUIA DIEZ DE AGOSTO CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA "
- dd)** Mediante **CERTIFICACIÓN POA 0022-2025**, de fecha 20 de junio de 2025, Certifica: "Certifico que en el POA - 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Diez de Agosto está contemplada la siguiente actividad:

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	OBJETO DE CONTRATACIÓN
"CONSTRUCCIÓN DE COBERTIZO PARA ABONOS ORGANICOS Y CENTROS DE ACOPIO EN EL SECTOR MORETE, COMUNIDAD DE LANDA YACU, PARROQUIA DIEZ DE AGOSTO CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA"	"CONSTRUCCIÓN DE COBERTIZO PARA ABONOS ORGANICOS Y CENTROS DE ACOPIO EN EL SECTOR MORETE, COMUNIDAD DE LANDA YACU, PARROQUIA DIEZ DE AGOSTO CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA"

- ee)** En Memorando Nro. GADPPZ-OBRAS-PÚBLICA-2025-20745-M, de 26 de junio del 2025, el Mgs. Hector Vinicio Alarcon Yepez, Director de Obras Públicas, pone a consideración de la primera Autoridad del ejecutivo del GADPPZ, el requerimiento de "**AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO MEDIANTE ORDENANZA 113 CON EL GADPR DIEZ DE AGOSTO PARA EJECUTAR EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE COBERTIZO PARA ABONOS ORGÁNICOS Y CENTROS DE ACOPIO EN EL SECTOR MORETE, COMUNIDAD DE LANDA YACU, PARROQUIA DIEZ DE AGOSTO CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA**".
- ff)** Mediante sumilla inserta de la Máxima Autoridad del GADPPz, Mgs André Granda Garrido, Prefecto Provincial, en Memorando Nro. GADPPZ-OBRAS-PÚBLICA-2025-20745-M, de 26 de septiembre del 2025, dispone a la Procuraduría Sindica lo siguiente: "Autorizado, revisar y proceder a elaborar el instrumento jurídico correspondiente conforme normativa legal vigente".
- gg)** Mediante Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURÍA-2025-9271-M, DEL 26 DE JUNIO DEL 2025, la Procuraduría Síndica expide informe jurídico en el que señala: "**4.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** Por lo tanto, una vez la Solicitud de Financiamiento INGRESADA por el GADPR Diez de Agosto, QUE ha sido revisada por la Ing. Estéfany Chávez, Administradora del Área Requirente y aprobada por el Ing. Vinicio Alarcón, Director de Obras Públicas, en la que se manifiesta que: "Por haberse cumplido y verificado los requisitos legales, dispuestos en la ORDENANZA 113 QUE NORMA LA COGESTION EN LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DE LOS GAD PARROQUIALES DE PASTAZA, los



servidores del GAD Provincial de Pastaza, **con el presente informe de viabilidad técnica, recomiendan, se proceda con la suscripción del convenio de transferencia de recursos para la ejecución del presente proyecto**, previo informe jurídico favorable de legalidad; dejando constancia de que la veracidad, autenticidad y legalidad, de los documentos presentados; la responsabilidad administrativa, civil y penal, de los procesos y documentos habilitantes, de los procedimientos de contratación, ejecución y liquidación, de los proyectos y convenios, es única y exclusiva del GAD Parroquial postulante y sus servidores." (las negrillas son de mi autoría). La Procuraduría concluye que, teniendo presente la **Resolución No. 021-GADPPz-2018**, configura factibilidad para la suscripción de un convenio específico con transferencia de recursos, el mismo que tiene por objeto ser un instrumento legal en el que se establecen **obligaciones puntuales, ejecutable y determinadas**, que en este caso en particular, sería entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Diez de Agosto y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, correspondiente al recurso del 2025; esto con la finalidad de dar viabilidad en el área productiva, para ejecutar el proyecto denominado: "**CONSTRUCCIÓN DE COBERTIZO PARA ABONOS ORGÁNICOS Y CENTROS DE ACOPIO EN EL SECTOR MORETE, COMUNIDAD DE LANDA YACU, PARROQUIA DIEZ DE AGOSTO CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA**, en virtud de la **Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza 091 denominada Ordenanza 113, que Norma la Cogestión de los Presupuestos Participativos de los Gobiernos Parroquiales de la provincia de Pastaza**. Por lo expuesto, la Procuraduría Síndica emite pronunciamiento jurídico favorable respecto del presente requerimiento, y adjunta el modelo de convenio específico, que previo a que sea suscrito por las partes, debe ser elevado a conocimiento del Pleno del Seno del Consejo, al amparo de la octava disposición general de la Ordenanza 113, para que sirva de instrumento para formar la voluntad administrativa del Consejo Provincial; consecuentemente, se recomienda a la máxima autoridad del GADPPZ, poner en conocimiento de la Cámara Provincial de Pastaza, a fin de que se sirvan autorizar, de así considerarlo, al Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, la suscripción del Convenio correspondiente.

- hh) Con Memorando Nro. GADPPZ-SG-2025-4080-M, DEL 4 DE JULIO DEL 2025, La Secretaría General del GADPPZ, notifica a la Procuraduría Síndica, "**RESOLUCIÓN Nro. 284-CP-GADPPz-2025**, que fue aprobada en la Sesión Ordinaria Nro. 052-CP-GADPPz-2025, efectuada el 2 de julio de 2025, mediante la cual el Pleno del Consejo Provincial de Pastaza, en uso de las atribuciones que les confiere la Ley, Resolvió: "AUTORIZAR AL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL MGS. ANDRÉ GRANDA GARRIDO, PARA QUE PUEDA SUSCRIBIR EL CONVENIO ESPECÍFICO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DIEZ DE AGOSTO, para la EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE COBERTIZO PARA ABONOS ORGÁNICOS Y CENTROS DE ACOPIO EN EL SECTOR MORETE, COMUNIDAD DE LANDA YACU, PARROQUIA DIEZ DE AGOSTO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA"; POR UN

MONTO DE USD. \$ 33.661,37 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)".

## **CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL. -**

El presente instrumento se lo suscribe al amparo de lo establecido en el Art. 260, 263, 267 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 42 literal f; 50 literal k); 64 literal g; 65 literal b y d; artículo 70 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Art. 2, 6, 13, 15 y Tercera de las Disposiciones Generales de la Ordenanza No. 113, de 22 de abril de 2021.

## **CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -**

Los términos del presente convenio deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objetivo revela claramente la intención de los comparecientes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1.- Cuando los términos se hayan definido en las leyes ecuatorianas se estará a tal definición.
- 2.- Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objetivo convenido y la intención del mismo; y,
- 3.- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

## **CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO:**

Con los antecedentes mencionados y una vez cumplidas las solemnidades y requisitos en la normativa legal vigente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Diez de Agosto, convienen en celebrar el presente Convenio Específico de transferencia de recursos, con la finalidad que el GADPR Diez de Agosto, ejecute el proyecto: "**CONSTRUCCIÓN DE COBERTIZO PARA ABONOS ORGANICOS Y CENTROS DE ACOPIO EN EL SECTOR MORETE, COMUNIDAD DE LANDA YACU, PARROQUIA DIEZ DE AGOSTO CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA**", a través del financiamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, al amparo de la Ordenanza 113, la misma que regula la cogestión de presupuestos participativos.

## **CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:**

**5.1.** Cada una de las partes designará un administrador de convenio, debiendo notificar su identidad por escrito, los mismos quienes en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de las cláusulas del convenio.

**5.2.** realizar la *transferencia de recursos*

**5.3.** Proceder con la suscripción del acta de cierre respectiva, la misma que contará con los informes técnicos de cumplimiento de las obligaciones, derivadas de la ejecución del convenio.



#### **CLÁUSULA SEXTA. - RELACIÓN LABORAL:**

La suscripción de este convenio, en ningún caso puede considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo a los involucrados en el proceso.

El presente convenio no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores públicos y/o privados de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este convenio serán exclusivas de cada una.

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este convenio no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO:**

El presente convenio, implica que el GADPPZ transfiera al GADPR Diez de Agosto \$ 33.661,37 (treinta y tres mil seiscientos sesenta y uno con treinta y siete) Dólares; para la ejecución del proyecto tantas veces nombrado; recurso que corresponde a la Ordenanza 113.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO:**

**8.1.** El presente convenio tendrá la duración de UN (1) año contados a partir de su suscripción, conforme lo detallado en el Informe de viabilidad técnica propuesta por la Analista de Unidad Vial 1 del Gobierno Provincial de Pastaza, Ing. Estefany Chávez.

Su plazo podrá ampliarse una vez que las máximas autoridades de las partes o su delegado/a, sometan este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, las cuales considerarán la pertinencia de la ampliación y, de ser el caso, recomendarán aceptar dicha propuesta que será solicitada con una antelación no menor a 30 días previos al vencimiento del plazo.

**8.2.** La contraparte deberá comunicar su aceptación, así mismo por escrito; caso contrario, cualquiera de las partes iniciará los trámites para cierre y liquidación del instrumento convencional. La ampliación del plazo procederá siempre que se cumpla con la normativa y con los procedimientos internos del GADPR Diez de Agosto.

**8.3.** Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución salvo si llegare a presentarse caso fortuito o fuerza mayor, los que serán debidamente justificados.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:**

**9.1.** La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente Convenio estará bajo la responsabilidad, por parte del GADPR Diez de

Agosto, por el Ingeniero Richard Jácome debidamente acreditado/a; y por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, se designa a la Ing. Estefany Carolina Chávez Pérez, debidamente acreditada.

**9.2.** Las responsabilidades del administrador del convenio son:

**9.2.1.** Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.

**9.2.2.** Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.

**9.2.3.** Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.

**9.2.4.** Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.

**9.2.5.** Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.

**9.2.6.** Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.

**9.2.7.** Presentar informes de gestión (de conformidad a lo señalado en el instrumento) así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.

**9.2.8.** Emitir informe con el debido sustento técnico y económico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.

**9.2.9.** Solicitar la autorización o aprobación de la máxima autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.

**9.2.10.** Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.

## **CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente convenio podrá terminar por las siguientes causas:

**10.1.** Por cumplimiento del objeto del presente convenio;

**10.2.** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo;

**10.3.** Por cumplimiento del plazo;



**10.4.** Fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, que torne imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable;

**10.5.** Terminación unilateral por incumplimiento de alguna de las partes. Previo a proceder con la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra parte acerca de su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con una antelación no inferior a los 30 días a la parte a quien se impute el presunto incumplimiento;

**10.6.** La terminación del presente convenio por la causal establecida en el numeral 10.2. no afectará la conclusión de las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma en el acta de terminación respectivo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DIFUSIÓN, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN:**

Las partes, de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este convenio para lo cual, previamente, se debe poner en conocimiento y aprobación de estos y asumirán la responsabilidad por su mal uso y/o no autorización.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

**12.1.** En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente convenio, las partes tratarán de solucionarlas directamente.

**12.2.** De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de la mediación, establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en la ciudad en la que las comparecientes radican domicilio.

**12.3.** De persistir las controversias, las partes se someterán al Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Ambato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES:**

**13.1.** Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

**13.2.** Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes, o su delegado/a debidamente acreditado/a, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en adendas modificatorias. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente, por los administradores mediante oficio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CIERRE O RENOVACIÓN DEL CONVENIO:**

**14.1.** Una vez concluido el plazo, se suscribirá entre las partes el acta de finiquito, la misma que tendrá como efecto la liquidación de todas las obligaciones que contrajeron las partes al suscribir el convenio.

**14.2.** En caso de convenir a LAS PARTES, siempre y acorde a los intereses de la provincia; se podrá renovar el presente convenio por períodos adicionales, previo los informes de evaluación, técnicos que se requieran, una vez que se haya constatado que es conveniente para los intereses institucionales, manifestando dicha voluntad con una anticipación de por lo menos treinta días previos a la fecha de vencimiento del presente instrumento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante de este convenio, los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo.

**15.1.** Nombramiento del Presidente de la Junta Parroquial Diez de Agosto

**15.2.** Nombramiento del Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

**15.3.** Informe, solicitud para suscripción del Convenio.

**15.4.** Informes emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

**15.5.** Certificación poa y certificación presupuestaria

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO:**

##### **16.1. GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DIEZ DE AGOSTO.**

**Dirección:** VIA 10 DE AGOSTO **Kilómetro:** 10 **Referencia:** JUNTO A LA QUESERIA UNION LIBRE

**Teléfono:** 0992805853 – 033031078

**Correo electrónico:** williamsotto@hotmail.com

##### **16.2. GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA**

**Dirección:** Francisco de Orellana y 27 de febrero

**Teléfono:** (03) 2 994-220

**Correo electrónico:** [gadppz@pastaza.gob.ec](mailto:gadppz@pastaza.gob.ec)

Cuando se suscite cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar sobre el particular, por escrito, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes, en un plazo máximo de quince (15) días posteriores al hecho generador.



Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN:**

Los/as representantes de las entidades que suscriben el presente convenio aceptan expresamente su contenido íntegro, por haberse formulado en procura de sus intereses y de los y las usuarias.

Los comparecientes expresan su aceptación a todo lo contenido en el presente instrumento, incluyendo la normativa aplicable y a cuyas estipulaciones se someten por precautelar los derechos de la población y sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribir cuatro ejemplares del presente documento.

Mgs. André Mauricio Granda Garrido  
**PREFECTO DE PASTAZA**

Tnlgo. William Alejandro López Merchán  
**PRESIDENTE DEL GADPR DIEZ DE AGOSTO**

<b>Revisado y aprobado por:</b>	Abg. Fabricio Quintanilla Diaz	
<b>Elaborado por:</b>	Abg. Manuel Gacitua Sarabia	